



## ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CLUBES AFILIADOS A LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C., a los veintitres (23) días del mes de Agosto de 2005 en las instalaciones del América Tenis Club, se reunió la asamblea General Extraordinaria de la Liga de Tenis de Campo de Bogotá D.C., con el fin de dar cumplimiento a citación emitida en la resolución No. 098 de Agosto 08 de 2005.

Se hicieron presentes por parte del comité ejecutivo el señor Mauricio Lederman (Presidente), el señor Juan Camilo Sandino (Vicepresidente), el señor Jaime Pedraza (Vocal), La Señora Martha Lucia Lozada (Directora Ejecutiva).

Presidió la reunión el Señor Mauricio Lederman en su condición de presidente y la señora Martha Lucia Lozada actuando como secretaria.

### ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista, revisión y recepción de credenciales.
2. Verificación de quórum e Instalación de la Asamblea
3. Reforma Estatutos de la LIGA
4. Torneo ITN

### DESARROLLO DE LA REUNION

#### 1. Llamado a lista, revisión y recepción de credenciales.

Clubes presentes, con reconocimiento Deportivo Vigente.

*	América Tenis Club	Dr. Gabriel Sánchez
*	Club de Tenis APA- Ltda	Sra. Martha Valderrama
*	Bogotá Tenis Club	Dr. Ernesto Maya
*	Centro Deportivo Choquenza	Sr. Maximino Moreno
*	Club Campestre el Rancho	Sr. Agustín Nuñez
*	Club de Tenis el Campin	Sr. Hernando Aguirre
*	Club los Lagartos	Sr. Juan Sandino
*	Contry Club de Bogotá	Sr. Josué Guzmán
*	Club Campestre Guaymaral	Sr. Jaime Pedraza
*	Fundación Cultural la Montaña	Sr. Francisco Ramírez
*	Hato grande Golf y Tenis	Sra. Faride Alfaro

#### Clubes Invitados Con Derecho a Voz

*	Club Comfenalco	Sr. Edgar Sánchez
*	Club Ecopetrol	Sr. Leonardo Forero

Una vez revisadas las credenciales, se comprueba que los delegados asistentes en representación de su clubes cumplen con las disposiciones legales para participar.



## 2.Verificacon Del Quórum e Instalación de la Asamblea

Verificación del quórum, que se encuentran presente once (11) clubes de los Dieciocho (18) que actualmente se encuentran afiliados a la Liga y con conocimiento deportivo vigente, con lo cual y con base en los estatutos permite sesionar la asamblea.

## 3.Reforma Estatutos

El señor Mauricio Lederman explica a los clubes, la razones para el cambio de los estatutos y así mismo presenta a cada uno la propuesta de reforma estatutaria para su aprobación.

### **PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA LIGA DE TENIS DE BOGOTA D.C. A LOS CLUBES AFILIADOS**

El Comité Ejecutivo de la Liga de Tenis de Bogotá D.C., en uso de las facultades que le concede el ordinal b del artículo 49 de los Estatutos de la Liga y en acogimiento a lo dispuesto por nuevas disposiciones legales y por la asamblea de La Liga del pasado 5 de mayo de los corrientes, se permite presentar a los clubes afiliados la siguiente propuesta de reforma estatutaria, para que ella sea discutida y aprobada en la asamblea extraordinaria que se cita para este propósito, convocatoria que acompaña a este escrito.

1° El Preámbulo – Se cambia LIGA DE TENIS DE CAMPO DE SANTA FE DE BOGOTA, por: LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTA D.C...., se agrega:

HACE PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE Y ACATA A SUS AUTORIDADES Y SE REGIRA POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS.

2.- El artículo 1°. Se Cambia LIGA DE TENIS DE CAMPO DE SANTA FE DE BOGOTA, por LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTA D.C.

3.- El artículo 3.- Se cambia: LA SEDE Y DOMICILIO LEGAL DE LA LIGA SERA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTA, CON ESTA O CUALQUIERA OTRA DENOMINACION QUE EN ADELANTE SE LE DE A SANTA FE DE BOGOTA D.C., por la siguiente propuesta: EL DOMICILIO LEGAL DE LA LIGA SERA BOGOTA DISTRITO CAPITAL.

4.- El artículo 4.- Se cambia... EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTA, por: .... EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO CAPITAL.

5.- El artículo 8.- El ordinal c se cambia, queda así: UN ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO, CONSTITUIDO POR UN COMITÉ EJECUTIVO, QUIENES UNA VEZ ELEGIDOS DESIGNARA UN PRESIDENTE Y LOS DEMAS CARGOS. EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO.

En el ordinal e se cambia ... EL TRIBUNAL DEPORTIVO..., por: UNA COMISION DISCIPLINARIA ...

Los ordinales f y g se cambian por : ENTES ASESORES ENTRE LOS CUALES ESTARAN : UNA COMISION TECNICA Y UNA DE JUZGAMIENTO.

7.- En el artículo 15, ordinal a, se cambia SER CONOCIDA POR EL TRIBUNAL DEPORTIVO. Por : SER CONOCIDA POR LA COMISION DISCIPLINARIA.

8.- En el artículo 17, se cambia: ... ES EL TRIBUNAL DEPORTIVO DE LA LIGA., por : ES LA COMISION DISCIPLINARIA DE LA LIGA.



9.- En el artículo 34 se deroga todo el párrafo del artículo. (Este se refiere al VOTO PONDERADO, el cual fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional).

10.- En el artículo 38, en el párrafo LL se cambia: ... EN CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL DEPORTIVO ..., por: EN CONOCIMIENTO DE LA COMISION DISCIPLINARIA...

11.- el artículo 39, se cambia QUE COMENZARAN A CONTAR A PARTIR DEL 1RO de mayo de 1993, por: SE COMENZARA A CONTAR A PARTIR DEL 5 DE MAYO DE 2005.

12.- En el artículo 49, en los ordinales: o. p. q. Se cambia la definición : TRIBUNAL DEPORTIVO, por: COMISION DISCIPLINARIA .

13.- El artículo 57, se adiciona: ... para un periodo de 4 años QUE SE COMIENZA A CONTAR A PARTIR DEL 5 de mayo de 2005.

14.- EN LOS ARTICULOS 77, 78, 79 Y PARAGRAFO DEL 80, SE CAMBIA EL TITULO Y EL NOMBRE tribunal deportivo, por COMISION DISCIPLINARIA.

El artículo 77, se cambia: ... SE COMENZARA A CONTAR A PARTIR DEL DIA 1 DEL MES DE MAYO DE 1993, POR : ...A PARTIR DEL DIA 5 DE MAYO DE 2005.

16.- EL TITULO DEL CAPITULO XII: DE LA COMISION TECNICA Y EL COLEGIO DE ARBITROS Y JUECES, se cambia por: ORGANOS ASESORES Y COMISIONES DE TRABAJO.

El artículo 81 quedara así: el funcionamiento e integración de los entes asesores de que trata el artículo 8° de este estatuto, es de la competencia del Comité Ejecutivo, Sus conceptos, propuestas o dictámenes, no son de obligatorio cumplimiento, pudiendo ser acogidos o no por el Organo de Administración.

17.-El artículo 82 quedara así : LA COMPOSICION Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES TECNICAS Y DE JUZGAMIENTO, DERAN ESTABLECIDAS EN REGLAMENTO ESPECIAL APROBADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO.

18.- Los artículos 83 y 84 quedan derogados.

19.- En el artículo 86, en el ordinal a se cambia TRIBUNAL DEPORTIVO por, COMISION DISCIPLINARIA.

20.- En el artículo 87 se cambia SANTAFE DE BOGOTA, por BOGOTA D.C.

LOS CAMBIOS ANTERIORES SE ACOGIERON POR UNANIMIDAD Y A CONTINUACION REGISTRAMOS LOS ESTATUTOS YA REFORMADOS QUEDANDO ASI:

También se evitara en algunos casos tener que solicitar préstamo de las canchas a los clubes, para realizar los torneos de la Liga de Tenis. Es conveniente también tener en cuenta que los recursos que se habían destinado en el presupuesto aprobado en la Asamblea ordinaria para iluminación de tres campos de la Liga de Tenis (Sede Salitre) se podrán emplear en otros rubros como mejoras en la sede y para el próximo año con la ayuda del instituto se podrán iluminar estos campos, si la Asamblea está de acuerdo.



Los Asambleístas felicitan al Comité Ejecutivo por haber logrado lo anterior, siguiendo para ello la iniciativa del INSTITUTO PARA LA Recreación y el Deporte; a la vez aprueban por unanimidad la suscripción del convenio que se acompaña a esta Acta como Anexo

#### 4. REFORMA DE ESTATUTOS

El Señor Ricardo Rubiano-Groot explica las razones para el cambio de estatutos. Comenta que en el proyecto presentado de reforma de los estatutos presentados, realmente varían pocos los aspectos, pero que vale la pena comentar los cambios.

Los primeros cambios se dieron en cosas de forma tales como adaptación de los nombres a Santafé de Bogotá. El Comité Ejecutivo pasa a llamarse Organo Administrativo Colegiado. El Director Ejecutivo pasa a llamarse Secretario. Aunque siguen teniendo las mismas funciones.

El Fiscal pasa a ser Revisor Fiscal, cambian sustancialmente las funciones y los requisitos que debe cumplir para ser Revisor Fiscal (Contador Publico).

Podrá existir el voto ponderado para los clubes, lo cual se explicara en cada convocatoria a reunión de Asamblea y el criterio de ponderación.

El presidente somete a consideración de la Asamblea la siguiente Proposición:

#### PROPOSICION

La Asamblea de afiliados de la Liga de Tenis de Campo de Bogotá D.C, hace parte del sistema Nacional del deporte y acata a sus autoridades y se regirá por los siguientes estatutos.

#### RESUELVE

Adoptar como Estatutos de LA LIGA los que a continuación se transcriben:

#### Estatutos Liga de Tenis de Bogotá

#### CAPITULO I

#### NOMBRE, DURACION, DOMICILIO Y JURISDICCION

**ARTICULO 1°.** NOMBRE: Con el nombre de LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTA D.C., funcionara este organismo, que en adelante y para los efectos de estos estatutos se denomina LA LIGA.

**ARTICULO 2°.** DURACION: El termino de duración de LA LIGA será indefinido.

**ARTICULO 3°.** DOMICILIO: La sede y domicilio legal de LA LIGA será Bogotá Distrito Capital ,

**ARTICULO 4°.** JURISDICCION: Para el cumplimiento de su objeto, así como para el desarrollo de sus actividades, LA LIGA tendrá jurisdicción en todo el territorio del Distrito Capital .



**ARTICULO 5°. COLORES DISTINTIVOS:** Los colores distintivos de LA LIGA que se usaran en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes será blanco, rojo y amarillo, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al Presente Estatuto.

## CAPITULO II

### OBJETO Y ACTIVIDADES GENERALES

**ARTICULO 6°. OBJETO:** LA LIGA ha sido creada con el objeto de organizar, patrocinar, dirigir, planear y fomentar administrativa y técnicamente, el desarrollo del TENIS, llevando a cabo todas las actividades deportivas, recreativas y de educación física, inherentes a la practica del mismo, dentro del ámbito territorial del Distrito Capital e impulsar programas de interés publico y social.

**PARAGRAFO:** Para el desarrollo de su objeto LA LIGA operara en coordinación y bajo el control y supervisión, en lo administrativo, del ente administrativo distrital competente, con sujeción a los presentes estatutos y sus reglamentos, a las normas de la Federación Colombiana de Tenis y a las disposiciones legales vigentes o que en el futuro dicte el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 7°. ACTIVIDADES GENERALES:** En desarrollo de su objeto LA LIGA cumplirá, entre otras, las siguientes actividades generales:

- Cumplir y hacer cumplir sus estatutos y reglamentos y las reformas que se les hagan;
- Obtener y mantener la afiliación a la Federación Colombiana de Tenis.
- Mantener actualizado ante el ente administrativo distrital competente la Personería Jurídica de la Liga y la inscripción de su Representante Legal y demás dignatarios que integren el Organo de Administración y la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Reglamentar la realización de competencia o eventos deportivos en el orden distrital y zonal, de acuerdo con el desarrollo cuantitativo y cualitativo del Tenis.
- Velar porque el Tenis se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y
- Todas las demás contenidas en los presentes estatutos, sus reglamentos y disposiciones legales vigentes.

## CAPITULO III

### ESTRUCTURA FUNCIONAL

**ARTICULO 8°. ESTRUCTURA:** LA LIGA tendrá la siguiente estructura funcional:

- a. Organismos constituyentes, representados por los Clubes Deportivos Afiliados.
- b. Un Organo de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- c. Un Organo de Administración, colegiado constituido por un Comité Ejecutivo, quienes una vez elegidos designan un Presidente y los demás Cargos. El presidente será el Representante Legal del organismo.
- d. Un Organo de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal y su Suplente elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.
- e. Un Organo de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrado por tres miembros elegidos así: dos por el Organo de Dirección y uno por el Organo de Administración Colegiado.
- f. Entes Asesores, cuya conformación y funciones será reglamentada por el Organo de Administración de la Liga entre los cuales estarán Una Comisión Técnica.



- g. Una comisión Técnica y una de Juzgamiento, cuya constitución y funciones será reglamentado por el Organo de Administración de LA LIGA, como ente asesor y dependiente.

## CAPITULO IV

### CONSTITUCION

**ARTICULO 9º. CLUBES DEPORTIVOS:** LA LIGA estará constituida como una asociación o corporación por Clubes Deportivos dotados de reconocimiento oficial, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la practica del deporte del Tenis y/o Clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes y modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte del Tenis.

En ningún caso LA LIGA podrá funcionar con menos de seis afiliados (Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores).

## CAPITULO V

### AFILIADOS

**ARTICULO 10º. REQUISITOS PARA LA AFILIACION:** Para que un Club Deportivo y/o Promotor pueda obtener la afiliación a LA LIGA deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, o el Responsable del Club, según el caso, a la cual debe anexarse:

- Constancia actualizada de la vigencia del reconocimiento deportivo expedida por el Alcalde a través del Ente Municipal, si no se ha constituido el Ente Municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley 181 de 1.995.
- Relación de socios constituyentes con cuyos aportes se garanticen los normales gastos de funcionamiento y realización de actividades deportivas del Club.
- Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por LA LIGA, con indicación de su edad y sexo, distribuidos en las categorías por edades y en las ramas femeninas y masculinas.
- Relación de sus instalaciones deportivas, si dispone de ellas, con su ubicación y características técnicas.
- Tener el numero mínimo de deportistas inscritos exigidos en el deporte del Tenis.
- Copia autenticada del estatuto y sus reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asambleas.
- Relación de bienes, elaborada en los últimos tres meses.
- Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de LA LIGA y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

**PARAGRAFO:** Los Clubes Deportivos interesados en conservar su afiliación a LA LIGA deberán mantener permanentemente actualizados los requisitos antes mencionados. Cuando haya alguna modificación, tiene un plazo para la respectiva actualización de ocho días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho modificatorio.

**ARTICULO 11º. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION:** La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a LA LIGA corresponde al Organo de Administración, el cual esta obligado a exigir a los aspirantes, y es su responsabilidad, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

**ARTICULO 12º. TERMINO PARA DECIDIR:** El Organo de Administración Colegiado dispondrá de un termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le sea entregada la petición y cumplidos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.



**ARTICULO 13°. DEBERES DE LOS AFILIADOS:** Los Afiliados se obligan a cumplir para con LA LIGA entre otros, los siguientes deberes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Asistir cumplidamente, mediante Delegado, a las reuniones de la Asamblea de LA LIGA, durante todo el tiempo que dure la sesión.
- c. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- d. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por LA LIGA.
- e. Informar detalladamente a LA LIGA anualmente o cada vez que esta se lo solicite sobre sus labores deportivas.
- f. Llevar un registro de sus tenistas competitivos con indicaciones de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados.
- g. Estimular la practica del deporte Tenis y difundir sus reglas, y
- h. Los demás que se establezcan por disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Organo de Administración.

**ARTICULO 14°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS:** Los Clubes Afiliados a LA LIGA tendrán entre otros los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de LA LIGA mediante Delegado debidamente acreditado.
- b. Elegir mediante voto a las personas que por ordenamiento legal o estatutario, corresponde proveer a la Asamblea.
- c. Solicitar la convocatoria de la Asamblea.
- d. Solicitar y recibir de LA LIGA su asesoría en aspectos administrativos y técnicos
- e. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por LA LIGA, y
- f. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Organo de Administrativo.

**ARTICULO 15°. SUSPENSION DE LA AFILIACION:** Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus deberes de afiliación por una o más de las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con LA LIGA, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyo caso la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria de la Liga.



- b. Por no participar sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por LA LIGA.
- c. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- d. Por no asistir sin justa causa, a dos reuniones consecutivas de la Asamblea de LA LIGA, y
- e. Por violación reiterada de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

**ARTICULO 16°. PERDIDA DE LA AFILIACION:** La afiliación a LA LIGA se pierde por una o más de las siguientes causas:

- a. Por no contar con el numero mínimo de deportistas inscritos establecidos en el Artículo 10, anterior de los Estatutos.
- b. Por disolución del Club Deportivo
- c. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado
- d. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a LA LIGA por escrito, con firma de su Representante Legal o del responsable del Club, según el caso.
- e. Mantener vigente por seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.

**ARTICULO 17°. COMPETENCIA PARA SUSPENDER O DESAFILIAR:** Salvo el incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del Reconocimiento Deportivo, en cuyo caso la sanción es automática, el único órgano competente para conocer y resolver sobre los casos en que deba imponerse la sanción de suspensión o perdida de la afiliación, es la Comisión Disciplinaria de La LIGA.

La desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club Deportivo debe ser confirmada por Resolución del Organismo de Administración de LA LIGA.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA ASAMBLEA**

**ARTICULO 18°. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea de LA LIGA se constituye con la presencia física de un Delegado de cada uno de los Clubes afiliados, con derecho a voz y voto, cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún Delegado podrá representar a más de un Club.

**ARTICULO 19°. ORGANISMOS SUPERIORES:** A la Asamblea de LA LIGA se cita a la Entidad Distrital Competente y a la Federación Colombiana de Tenis, para que nombren sus representantes, quienes tendrán derecho a voz. Su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

**ARTICULO 20°. PRESIDENCIA:** La Asamblea será presidida por el Presidente de LA LIGA y en defecto de este por un miembro del Organismo de Administración según el orden de cargos señalados en el presente estatuto.

En caso de faltar estos dignatarios, los Delegados designaran un Presidente ad-hoc.





**ARTICULO 21°.** SECRETARIA: La secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretaria de LA LIGA, pero en su defecto quien preside el asamblea designara un secretario ad-hoc.

**ARTICULO 22°.** ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea debe dejarse constancia en el Acta, que elabora el Secretario de LA LIGA y firma conjuntamente con el Presidente de la reunión.

**ARTICULO 23°.** ACREDITACIONES: La calidad de Delegado se acreditara mediante documento escrito en papel membreteado y firmado por el Representante Legal o responsable del Club afiliado, documento que se entregara a la Secretaria de la Asamblea y se anexara el acta.

**PARAGRAFO:** Cuando se realizan do so más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el Delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos reuniones diferentes, cada una requiere la respectiva credencial.

**ARTICULO 24°.** ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea es el máximo órgano de Dirección, Decisión y Deliberación de LA LIGA y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar los estatutos de LA LIGA, los reglamentos que los desarrollen y las reformas que a uno y otro se hagan.
- b. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de LA LIGA.
- c. Examinar, aprobar o improbar los informes de cuentas y balances de LA LIGA.
- d. Establecer las políticas y los planes de actividades que orientan la gestión de los asuntos de LA LIGA, tanto administrativa como deportivamente.
- e. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos requeridos para la ejecución del programa de actividades y para el funcionamiento de LA LIGA.
- f. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento, ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados.
- g. Fijar para periodos de un (1) año las cuantías máximas de los gastos o contratos que puede ordenar el Presidente directamente o con la aprobación del Comité Ejecutivo.
- h. Aprobar los aspectos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- i. Elegir los integrantes de los Organos de Administración, Control y Disciplina y en general a todas aquellas personas cuya provisión corresponda a la Asamblea.
- j. Delegar en el Organo de Administración, si lo estima conveniente, parte de sus funciones.
- k. Revisar los actos del Organo de Administración.
- l. Acoger el código de Disciplina que expida la Federación.
- m. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro organismo de LA LIGA.

**ARTICULO 25°.** CLASES DE ASAMBLEA: Habrá dos (2) clases de Asamblea: a. Ordinaria y b. Extraordinaria.



La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año, en el mes de Abril, a más tardar el último día hábil del mes de Abril.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

**ARTICULO 26°. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:** El presidente de LA LIGA convocara a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunica por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, a todos y cada uno de los afiliados y a los organismos superiores. La Resolución indicara la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la reunión.

**PARAGRAFO:** A la convocatoria se anexaran los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última reunión, los proyectos del programa de actividades y del presupuesto para el siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deban tratar y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión señalando con claridad y oportunidad la ponderación del voto que tendrá cada uno de ellos en el desarrollo de la misma, en concordancia con lo estipulado en el artículo 32°. siguiente y previo estudio del Organo de Administración y la lista de aquellos afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo del Tribunal Deportivo que los suspendió.

**ARTICULO 27°. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:** El orden del Día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- a. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- b. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
- c. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- d. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance presentado por el Organo de Administración.
- e. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas, el balance y el presupuesto.
- f. Estudio y adopción de programas y presupuestos.
- g. Elección de los miembros del Organo de Administración.
- h. Elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente.
- i. Elección miembros del Organo de Disciplina
- j. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponda a la Asamblea.
- k. Discusión y votación de proposiciones.

**ARTICULO 28°. ORIGEN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** La Asamblea de LA LIGA se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocara por:

- a. Decisión adoptada por el Organo de Administración mediante Resolución.
- b. Petición del Revisor Fiscal
- c. Resolución del ente administrativo distrital competente, en los casos de Ley.
- d. Petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o representantes legales, según el caso de por lo menos una tercera parte de los Clubes afiliados, en plenitud de sus derechos.

**ARTICULO 29°. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** El presidente de LA LIGA convocara a reunión extraordinaria de la Asamblea, mediante Resolución que comunicara por escrito y con ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La Resolución indicara la fecha, hora, lugar y Orden del Día para la reunión.



**PARAGRAFO:** A la convocatoria se anexara una relación de los hechos que la justifiquen o el proyecto de modificaciones, si se trata de reformar los estatutos o los reglamentos.

**ARTICULO 30°. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA:** El órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria de la Asamblea de LA LIGA, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales estatutarias, reglamentarias o al objeto de LA LIGA.

**ARTICULO 31°. REUNION POR DERECHO PROPIO:** Cuando el Organo de Administración, niegue sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los clubes afiliados de convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea o lo haga fuera del termino establecido en el Artículo anterior, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos al efecto.

En el evento de convocatoria por fuera del termino, los afiliados por derecho propio a la fecha consagrada en los Estatutos y en el domicilio de LA LIGA, la Asamblea así reunida tendrá plena validez.

**ARTICULO 32°. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** La Asamblea de LA LIGA podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los Delegados, debidamente acreditados, como mínimo de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvos cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados como mínimo.

**ARTICULO 33°. TIEMPO DE ESPERA:** A la hora fijada para iniciar la Asamblea, se llamara a lista y se verificara la existencia del quórum legal y estatutario, luego se lo cual se continuara con el desarrollo del Orden del Día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento, tampoco se completa el quórum, se citara para el día inmediatamente siguientes a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el Artículo anterior, que requieren de un quórum superior e inmodificable.

**PARAGRAFO:** Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos Delegados de afiliados con derecho a participar, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informara a la Asamblea para que se tenga en cuenta el total de votos en la reunión.

**ARTICULO 34°. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES:** Las decisiones de la Asamblea se denominaran Acuerdos y se adoptaran con el voto afirmativo de la mitad más uno como mínimo, de los votos de los delegados en la reunión, salvo los casos de excepción a que se refiere el presente estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados.

**ARTICULO 35°. VOTACION Y ESCRUTINIO:** Las votaciones serán secretas. La Secretaria llamara uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositaran en una urna dispuesta para tal fin.

La presidencia de la Asamblea designara una comisión que se encargara de escutar los votos y anunciar los resultados.



**ARTICULO 36°. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA:** En las reuniones de la Asamblea, bien sean Ordinarias o Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el Orden del Día en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por este estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

**ARTICULO 37°. ACTOS INCONVENIENTES:** El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de LA LIGA cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan estas normas o lesione los intereses de LA LIGA o del deporte en general, pero explicara a los Delegados las razones de sus negativas.

El presidente, como moderador de los debates, evitara que las intervenciones de los Delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

**ARTICULO 38°. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE UNA ASAMBLEA:** La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a LA LIGA y, en consecuencia, sus Delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el Orden del Día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de la Asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del Orden del Día es indivisible.

Si por alguna circunstancia se rompe el debate antes de concluir un punto del Orden del Día, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continua a partir de donde se interrumpió.

**PARAGRAFO I.:** Si iniciada una reunión de Asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los Delegados o el Presidente.

**PARAGRAFO II.:** Si en desarrollo de una Asamblea, ordinaria o extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos Delegados, como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente, para efectos de la aplicación de las normas disciplinarias y legales correspondientes.

## CAPITULO VII

### DEL ORGANO ADMINISTRATIVO COLEGIADO

**ARTICULO 39°. PERIODO:** LA LIGA será administrada por un Organo de Administración Colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta, y nombre por nombre, para periodos de cuatro (4) años que comenzaran a contar a partir del 5 de mayo de 2005



**PARAGRAFO:** Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Organo de Administración se entiende que es para completar el periodo

**ARTICULO 40°. DIGNATARIOS:** En su primera reunión, los miembros del Organo de Administración elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Tesorero y
- Dos Vocales

**ARTICULO 41°. POSTULACION:** Las personas candidatas para ejercer el cargo de miembro del Comité Ejecutivo serán inscritas ante la Secretaria de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

**PARAGRAFO:** Los candidatos a integrar el Organo de Administración de LA LIGA, para poder ser elegidos, deberán acreditar una experiencia administrativa no menor de dos (2) años en cargos de dirección y administración, y haber estado vinculados a actividades deportivas en calidad de dirigentes un tiempo igual.

**ARTICULO 42°. ELECCION:** La elección de los miembros del Organo de Administración se hará mediante votación secreta y nombre por nombre. Para que una persona pueda ser declarada elegida como miembro del Organo de Administración se requiere que haya obtenido el voto favorable de cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

**PARAGRAFO:** Cada delegado votara en una sola papeleta hasta por cinco (5) nombres diferentes, es decir no podrá dar sus votos, en total cinco (5) por una sola persona.

**ARTICULO 43°. INSCRIPCION:** Los miembros del Organo de Administración de LA LIGA se inscribirán ante el Ente administrativo Distrital competente, mediante el registro de las actas de las reuniones de Asamblea y Organo de Administración durante las cuales fueron elegidos y nominados. La inscripción se cumplirá dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del Representante Legal de la Liga.

**ARTICULO 44°. REUNIONES Y DECISIONES:** El órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses, en la sede de LA LIGA, en días y horarios previamente establecidos, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o el Revisor Fiscal. Sus decisiones se llaman Resoluciones, se adoptaran mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes en las reuniones y se divulgaran por escrito. De sus deliberaciones se dejara constancia en actas.

**ARTICULO 45°. QUORUM DELIBERATIVO Y DECISORIO:** En las reuniones del Organo de Administración constituyen quórum para deliberar y decidir la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros.

**ARTICULO 46°. RENUNCIA O INASISTENCIA:** Cuando un miembro del Organo de Administración renuncie o sin causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas en el curso del año, los demás miembros lo declararan insubsistente y designaran su reemplazo, quien terminara el periodo respectivo.

**ARTICULO 47°. REESTRUCTURACION INTERNA:** Si las circunstancias lo aconsejan, por decisión unánime se podrá modificar la asignación de cargos entre miembros del Organo de Administración, teniendo en cuenta, en todo caso, que el Presidente debe tener origen en la Asamblea.



**ARTICULO 48°. REESTRUCTURACION EN ASAMBLEA:** Cuando por renuncias o inasistencias el Organo de Administración de LA LIGA quede con menos de tres (3) miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto el ente administrativo distrital competente, convocará a la Asamblea, para que elija los reemplazos.

**ARTICULO 49°. FUNCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION:** El Organo de Administración de LA LIGA cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Adoptar y hacer su propio reglamento de funcionamiento.
- b. Proponer reformas estatutarias de conformidad con las disposiciones que dicte el Gobierno Nacional y con los requerimientos de LA LIGA y expedir las normas que considere convenientes para su adecuada interpretación.
- c. Ordenar la convocatoria a la Asamblea de LA LIGA, de acuerdo con las normas estatutarias.
- d. Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que ésta le solicite.
- e. Divulgar, cumplir y hacer cumplir de los Clubes afiliados las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición y las disposiciones promulgadas por la Federación.
- f. Administrar económica y administrativamente LA LIGA, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y según lo dispuesto en las normas legales y en el presente estatuto.
- g. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables de actividades deportivas, de resultado y calificaciones.
- h. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia y control.
- i. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea y del ente administrativo distrital competente.
- j. Confeccionar el calendario anual de competencias y dictar las normas que las regirán de conformidad con los reglamentos Internacionales y Nacionales, acogidos y promulgados por la Federación.
- k. Promover la creación de nuevos Clubes y difundir la practica del Tenis por todos los medios a su alcance.
- l. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones.
- m. Crear, cuando lo considere necesario, Comités Deportivos para el manejo de las competencias o eventos deportivos de las Alcaldías Zonales, fijarles funciones y designar sus miembros.
- n. Designar mediante Resoluciones a los Delegados ante la Asamblea de la Federación y a los Delegados, Técnicos y Deportistas que han de integrar las selecciones representativas de Santafé de Bogotá.
- o. Velar porque los deportistas bajo su autoridad, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- p. Establecer el registro de los deportistas, el régimen de transferencias y dirigir las controversias que al respecto surjan entre los afiliados.
- q. Designar un miembro de la Comisión Disciplinaria de LA LIGA conforme a las normas legales.
- r. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de LA LIGA hechos que requieran tal procedimiento, y darle traslado de los recursos de apelación, dentro de los términos establecidos para cada caso.
- s. Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias de los Tribunales Deportivos, una vez ejecutados.
- t. Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Tenis, el funcionamiento de un cuerpo de autoridades de juzgamiento.
- u. Designar una Comisión Técnica, con el carácter de cuerpo asesor permanente, según las instrucciones que para el efecto imparta la Federación.
- v. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.
- w. Nombrar los empleados de LA LIGA, fijarles la remuneración y asignarles sus funciones.
- x. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

**ARTICULO 50°. DELEGACION DE FUNCIONES:** La responsabilidad conjunta o personal de los miembros del Organo de Administración, no cesa ni disminuye,



cuando por circunstancias mismas del volumen de actividades, tengan necesidad de delegar funciones en otro organismo, miembro o funcionario de LA LIGA.

**ARTICULO 51°.** FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal de LA LIGA y tiene las siguientes funciones principales:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea y del Organo de Administración.
- b. Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades de LA LIGA o cuando ésta se lo solicite.
- c. Suscribir los actos y contratos que comprometan a LA LIGA como persona jurídica y los que señale el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Organo de Administración.
- d. Ordenar la cancelación de los gastos de LA LIGA, dentro de los límites fijados cada año por la Asamblea y firmar los giros sobre los fondos de LA LIGA.
- e. Representar a LA LIGA, por sí o delegación, en los actos públicos y privados.
- f. Firmar las Actas, Acuerdos, Resoluciones, Credenciales, Constancias, Certificaciones, Transferencias y en general, todo documento oficial de LA LIGA.
- g. Ordenar el trabajo de los empleados de LA LIGA y vigilar su correcta ejecución,
- h. Las demás que correspondan a la investidura de su cargo.

**PARAGRAFO:** El Presidente no podrá someter a consideración de la Asamblea o del Organo de Administración, los asuntos que a su juicio sean violatorios del Presente Estatuto y demás normas vigentes.

**ARTICULO 52°.** FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: el Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Organo de Administración. Reemplazara al Presidente, con los mismos derechos y atribuciones, en sus ausencias temporales o definitivas, salvo que, en este último caso, el Organo de Administración designe un nuevo presidente, o confirme al Vicepresidente como Presidente.

**ARTICULO 53°.** FUNCIONES DEL TESORERO: El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de LA LIGA y tiene las siguientes funciones principales:

- a. Recaudar las cuotas de afiliación y sostenimiento, los auxilios y en general, todos los ingresos de LA LIGA y expedir los comprobantes correspondientes.
- b. Girar, firmando conjuntamente con el Presidente, previo visto bueno del Revisor Fiscal, sobre los fondos de LA LIGA.
- c. Rendir al Organo de Administración, a la Asamblea y a las Autoridades competentes, los informes y balances correspondientes.
- d. Llevar permanentemente actualizados los libros de Contabilidad y los Inventarios, conforme a las disposiciones legales.
- e. Preparar el presupuesto anual de ingresos y gastos de LA LIGA.
- f. Presentar, con cargo a LA LIGA, las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de su cargo, y
- g. Las demás que le asigne la Asamblea, el Organo de Administración o el Presidente.

**ARTICULO 54°.** FUNCIONES DE LOS VOCALES: Los vocales ejercerán las funciones generales de miembro del Organo de Administración y las especiales que le asignen la Asamblea, el Organo de Administración o el Presidente.

## CAPITULO VIII

### REVISOR FISCAL



**ARTICULO 55°. VIGILANCIA DE LA LIGA:** El cumplimiento de las normas legales, estatutarias, y reglamentarias por parte de todos los organismos de LA LIGA será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero de la institución.

**ARTICULO 56°. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL:** En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a. Velar porque los Organos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, éticas y de salubridad.
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Organo de Administración con derecho a voz.
- c. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- d. Visar con su firma los comprobantes de contabilidad y los de los cheque que se giren contra los fondos de LA LIGA.
- e. Respalda con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- f. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de LA LIGA.
- g. Convocar a la Asamblea cuando los miembros del Organo de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia de tres o más de sus miembros, y
- h. Constituye en parte dentro del proceso disciplinario.
- i. Las demás que fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

**ARTICULO 57°. CALIDAD, ELECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Organo de Administración. Es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que se eligen a los miembros del Organo de Administración, también para un periodo de cuatro (4) años. Que se comienzan a contar a partir del 5 mayo de 2005

**PARAGRAFO:**

- I. No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal Principal ni suplente los parientes de los miembros del Organo de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- II. El Revisor Fiscal y su Suplente serán elegidos en forma nominal y se requerirá de por lo menos la mitad más uno de los votos emitidos.
- III. Tanto el Revisor Fiscal principal como el Suplente deberán ser contadores públicos titulados y residir en Santafé de Bogotá.

**ARTICULO 58°. FALTA DEL REVISOR FISCAL:** Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas en el curso del año del Organo de Administración, se citara al Revisor Fiscal Suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del Revisor Fiscal principal y de su Suplente, se convocara a la Asamblea para que elija sus reemplazos, quienes terminaran el periodo.

**CAPITULO IX**

**SECRETARIO**





**ARTICULO 59°.** NOMBRAMIENTO: El Secretario es un empleado de LA LIGA de libre nombramiento y remoción por parte del Organo de Administración, organismo que le asignara la remuneración y funciones específicas.

**ARTICULO 60°.** FUNCIONES GENERALES DEL SECRETARIO: El secretario coordinará el trabajo general de LA LIGA, de conformidad con las instrucciones que le impartan los miembros del Organo de Administración y tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones generales:

- a. Responder por la correspondencia y conservación de los archivos.
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Organo de Administración con voz y elaborar las actas correspondientes.
- c. Llevar un registro de los Clubes afiliados, de sus directivos y deportistas activos.
- d. Supervigilar el trabajo de los demás empleados de LA LIGA.
- e. Publicar oportunamente los Acuerdos de la Asamblea, las Resoluciones del Organo de Administración, las programaciones deportistas, los calendarios de juego, los boletines de sanciones y en general, comunicar todos los actos oficiales de LA LIGA.
- f. Servir de coordinador entre LA LIGA y los medio de divulgación.
- g. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso, y
- h. Rendir un informe general de sus actividades en cada una de las reuniones de Organo de Administración.
- i. Las que le asigne el Organo de Administración.

## CAPITULO X

### REGIMEN ECONOMICO

**ARTICULO 61°.** PATRIMONIO: El patrimonio de LA LIGA esta constituido por la totalidad de los bienes, muebles e inmuebles, valores y títulos adquiridos o que adquieran lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

**PARAGRAFO:** En el inventario se incluirá además de los bienes propios de LA LIGA, los que siendo de otros organismos deportivos estén bajo su administración y aquellos de los cuales sea simple depositaria, indicando en cada caso las circunstancias.

**ARTICULO 62°.** LAS RENTAS: Las rentas de LA LIGA se constituyen con los siguientes ingresos:

- a. Las cuotas de afiliación que deben cancelar todo Club interesado. en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea. Se paga una sola vez y su valor se devuelve, en caso de ser negada la petición por no reunir los requisitos de ley.
- b. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los Clubes afiliados, aprobados por la Asamblea.
- c. El valor de las inscripciones en los campeonatos y competiciones o eventos deportivos organizados por LA LIGA.



- d. El producto de los contratos o convenios que para la presentación de servicios acordes con sus fines, celebre LA LIGA.
- e. El valor de los auxilios, recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares provenientes de personas naturales o jurídicas, publicas o privadas.
- f. Las utilidades provenientes de los eventos públicos programados por LA LIGA.
- g. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- h. En general, todos los ingresos que a su nombre se pueden obtener licita y legalmente.

**ARTICULO 63°.** INDIVISIBLES DE LOS BIENES: Los bienes de LA LIGA son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste algún derecho particular, parcial o total sobre ellos.

**ARTICULO 64°.** VIGENCIA FISCAL: El 31 DE Diciembre de cada año se cerrara la vigencia Fiscal de LA LIGA para elaborar el balance que debe ser presentado a la Asamblea Ordinaria y que será entregado junto con la Resolución de Convocatoria.

**ARTICULO 65°.** POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS: El único órgano de LA LIGA competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados, fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea.

**ARTICULO 66°.** FIJACION DE LAS CUOTAS: Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijaran teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de LA LIGA. Para

establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de LA LIGA.

**ARTICULO 67°.** LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de LA LIGA estarán bajo la exclusiva responsabilidad del Organo de Administración y para garantizarlas, se prestaran las fianzas y se tomaran los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos.

**PARAGRAFO I:** La totalidad de los fondos de LA LIGA se manejaran a través de cuentas de Instituciones Financieras abiertas a su nombre. Los giros de firmaran por 2 de 3 de las firmas, del Presidente, Vicepresidente y el Tesorero, previo visto bueno del Revisor Fiscal.

**PARAGRAFO II:** De todo ingreso que perciba LA LIGA se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregara al interesado y la copia quedara para el archivo de LA LIGA.

**ARTICULO 68°.** FORMA DE CONTRATACION: El Comité Ejecutivo podrá comprometer económicamente a LA LIGA, mediante documentos en los cuales se determine la cuantía, plazo de entrega o termino de contrato calidades de los elementos o condiciones del servicio.

## CAPITULO XI



## COMPETICIONES Y EVENTOS

**ARTICULO 69°.** COMPETICIONES OFICIALES: Son competiciones oficiales de LA LIGA los Campeonatos Zonales de Bogotá D.C., los Campeonatos Distritales, los Campeonatos Nacionales y los Juegos Deportivos Nacionales.

**ARTICULO 70°.** CAMPEONATOS ZONALES: Los Campeonatos Zonales serán organizados en la jurisdicción de las Alcaldías Zonales de Bogotá D.C., por los Comités Deportivos que creara, reglamentara e integrada LA LIGA.

**ARTICULO 71°.** CAMPEONATOS DISTRIALES: Los Campeonatos Distritales los organizara LA LIGA, por lo menos una vez, en las categorías acordadas por la Federación Colombiana de Tenis.

**ARTICULO 72°.** CAMPEONATOS NACIONALES: LA LIGA participara en los Torneos Nacionales Oficiales de la Federación, en representación de Bogotá D.C.,

procurando una adecuada preparación de los deportistas que garanticen un decoroso resultado.

**ARTICULO 73°.** JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES: Los Juegos Deportivos Nacionales son encuentros de las Regiones Colombianas bajo el patrocinio del Estado. Para los juegos donde el Tenis forme parte del programa, LA LIGA facilitara la máxima colaboración a la Entidad Administrativa Distrital Competente de Deportes, para que la participación de Bogotá D.C., arroje los mejores resultados posibles.

**ARTICULO 74°.** EVENTOS PROMOCIONALES: En desarrollo de su objeto y con el fin de difundir la practica del Tenis, LA LIGA organizara eventos promocionales, tales como, intercolegiados, industriales, empresariales, bancarios y abierto interclubes.

**ARTICULO 75°.** SELECCIONADOS: El Organo de Administración escogerá y preparara los deportistas que integren los seleccionados representativos de Santafé de Bogotá, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Técnica de LA LIGA. Los jugadores deberán tener la ficha medica con la Junta y el Carnet Nacional de la Federación.

## CAPITULO XII

### DISCIPLINA DEPORTIVA

**ARTICULO 76°.** DECLARACION DE PRINCIPIOS: LA LIGA, a través de sus Organos de Dirección, Administración Control y Disciplina, Asesores y de sus Afiliados, velara por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, y por la practica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

**ARTICULO 77°.** TRIBUNAL DEPORTIVO: Para guardar la disciplina general de LA LIGA, funcionara un Comisión Disciplinaria, compuesto por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Organo de Dirección, y Uno (1) por el Organo de Administración, para un periodo de cuatro años, que se comenzara a contar a partir del día 5 de Mayo de 2.005.



**ARTICULO 78°. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL:** La Comisión Disciplinaria de LA LIGA, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de

LA LIGA, en primera instancia y en segunda instancia de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por la Comisión Disciplinaria de los Clubes, y en única instancia de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por LA LIGA, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de los Clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictaran con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Tenis, y una vez ejecutorios serán de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO 79°. SUSPENSION O RETIRO:** La Comisión Disciplinaria de LA LIGA, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen

**ARTICULO 80°. REGLAMENTO:** Toda competición, evento, certamen organizado por LA LIGA o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la Delegación de la Federación Colombiana de Tenis, se regirá por el reglamento específico para el evento, certamen, competición que se aplicara por parte de las Autoridades Disciplinarias creadas para el caso por la entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

**PARAGRAFO I:** Cuando la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo Competente.

## CAPITULO XIII

### ORGANOS ASESORES Y COMISIONES DE TRABAJO

**ARTICULO 81°. COMISION TECNICA:** El funcionamiento e integración de los entes asesores de que trata el artículo 8° de este estatuto, es de la competencia del Comité Ejecutivo. Sus conceptos propuestas o dictámenes, no son de obligatorio cumplimiento, pudiendo ser acogidos a no por el Organo de Administración

**ARTICULO 82°. FUNCIONES:** La Composición y funciones de la comisión técnica y de juzgamiento, serán establecidas en reglamento especial aprobado por el comité Ejecutivo.

## CAPITULO XIV

### INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**ARTICULO 85°. INHABILIDADES:** No podrán ser elegidos o designados en cargos directivos de LA LIGA o de sus afiliados, las personas que:

- a. Se hallan en interdicción judicial.



- b. Hubieren sido condenados por cualquier delito.
- c. Se encuentren suspendidos en ejercicio de sus actividades deportivas o hayan propiciado o tolerado el uso de estimulantes o drogas que atenten contra la salud de los deportistas, según fallo de autoridad deportiva competente.

**ARTICULO 86°.** INCOMPATIBILIDADES: Los cargos de los miembros del Organo de Administración de LA LIGA, son incompatibles con los siguientes:

- a. Miembro de la Comisión Disciplinaria de LA LIGA.
- b. Miembro del Cuerpo Deportivo de Instrucciones Técnicas de LA LIGA.
- c. Proveedor de elementos e implementos de LA LIGA.

**PARAGRAFO:** Ninguno de los miembros del Organo de Administración, ni los Revisores Fiscales, podrán desempeñar más de un cargo por elección en organismos deportivos.

## CAPITULO XV

### ESTATUTOS Y SU REGLAMENTO

**ARTICULO 87°.** DEFINICION DE LOS ESTATUTOS: Los Estatutos de LA LIGA es el conjunto de normas básicas que, una vez adoptadas por la Asamblea y aprobadas por la Autoridad Competente, tiene fuerza de ley y obliga a la totalidad de su estructura.

**PARAGRAFO:** Los actos y decisiones de la Asamblea y del Organo de Administración pueden impugnarse ante la Entidad Administrativa Distrital Competente.

**ARTICULO 88°.** DEFINICION DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS: Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativos cada una de las contenidas en los Estatutos. Estos reglamentos también deben ser aprobadas por la Asamblea para tener fuerza de ley.

**ARTICULO 89°.** ADOPCION Y REFORMAS: La adopción de los estatutos y de las reformas que hagan, será función de la exclusiva competencia de la Asamblea de afiliados de LA LIGA. En cualquier caso requiere del voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

**ARTICULO 90°.** CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS: Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

## CAPITULO XVI

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 91°.** LA DISOLUCION: LA LIGA podrá ser declarada disuelta por:



- a. Decisión de la Asamblea, tomada mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.
- b. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c. No contar con un mínimo de seis (6) Clubes afiliados debidamente constituidos en plena actividad deportiva; y
- d. Cancelación de la Personería Jurídica.

Cuando la disolución obedezca a la decisión de la Asamblea y este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Administrativo Distrital Competente.

La liquidación se hará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasaran a un organismo que persiga fines similares o idénticos.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Clubes afiliados a LA LIGA, en su reunión del día 18 de Septiembre de 10996.

Sometida a consideración de la Asamblea la Proposición anterior, fue aprobada por unanimidad de los delegados de los Clubes presentes en la reunión.

**MAURICIO LEDERMAN**  
Presidente

**MARTHA LUCIA LOZADA**  
Directora Ejecutiva